MFN 14369

INSTITUTO INTERAMERICANO
DE DERECHOS HUMANOS

CURSO INTERDISIPLINARIO
DE DERECHOS HUMANOS

H/ NT1/
H
C P

b/ Reiterado

LA PROMOCION
EN LOS DERECHOS HUMANOS

Curso Interdisciplinario en
Derechos Humanos
(1o. : 1983 sep. 12- oct. 1o. : San José)

MFN 14369
CEDO-11464

POR: CARLOS COLMENARES TIMMER
(VENEZUELA)

SAN JOSE, 28 DE SETIEMBRE DE 1983.

I N T R O D U C C I O N

Bajo el título:

LA PROMOCION EN LOS DERECHOS HUMANOS, pretendo compartir una idea, un entusiasmo y una inquietud por un tema que dentro de los Derechos Humanos parece que ha quedado estancado en la mera palabra, y que no ha logrado jugar el papel fundamental, que creo debe tener, para alcanzar los objetivos aceptados por toda la humanidad, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

LA PROMOCION solo ha sido concebida en términos generalizados, como denuncia o protección, pero muy pocas veces, como promoción misma, como propagación, como difusión, como comunicación en términos sociales.

En este modesto aporte, fruto del convencimiento de la validez de unos valores tangibles como son los valores humanos, como son deseo de superación del hombre y de su empeño por el desarrollo integral de todos los hombres, he querido destacar el papel importante que pueden y deben jugar los Medios de Comunicación Social, en el proceso de concientización en torno a la divulgación de los principios fundamentales que defienden la dignidad de la persona humana, a través de una actuación "NO VIOLENTA" pero efectiva, que puede canalizarse a través de la PROMOCION, como el elemento de un proceso de comunicación entre los hombres, tratando de obviar el tema político, en la divulgación de estos derechos, que cons-

tituyen el más sagrado aporte que la humanidad, a través de la historia ha llegado a condensar, en la declaración de 1.948 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como consecuencia del fin de una era y el comienzo de otra, que ha abierto un horizonte esperanzador al hombre y al mundo.

LA PROMOCION EN LOS DERECHOS HUMANOS, no es un trabajo científico, ni una monografía, es solo una sugerencia, es si se quiere una intromisión al recomendar a las Comisiones Nacionales de Derechos Humanos que dediquen parte de sus esfuerzos y presupuestos a campañas de promoción sobre temas específicos de derechos humanos, pero ha querido ser a la vez, un promotor igualmente, del proyecto de la Declaración sobre los Derechos y las Responsabilidades de la Juventud que se apresta a celebrar su año en 1.985.

LA PROMOCION

La promoción de los Derechos Humanos no sólo puede hacerse a través de la denuncia, que sobre pasa en gran medida a la promoción misma, sino que considero, pueden surgir corrientes de opinión, que reflejando sus inquietudes a través de los Medios de Comunicación Social, puedan lograr gradualmente un cambio favorable en la consolidación de algunos derechos fundamentales.

Existen múltiples canales para denunciar las violaciones a los Derechos Humanos y los juristas en la materia nos dan una serie de mecanismos para canalizar esas denuncias, así como los aspectos técnicos para la elaboración de los informes respectivos.
Sin embargo, no hay una política definida, coherente, sostenida y sistemática en materia de PROMOCION, quizás por la complejidad y diversificación de aspectos de la materia que nos ocupa.

El campo jurídico es básico para la promoción y la defensa de los Derechos Humanos, pero no es suficiente en un mundo de comunicaciones sofisticadas cuyos alcances son de magnitud universal. Las leyes de los países en muchas ocaciones no son precisamente las que protegen los derechos del hombre, y desde la perspectiva internacional, el derecho no es más que principios, opiniones, teorías o tratados que en la mayoría

de las veces son desconocidos por los estados, para seguir la idea expuesta por Julian Marías en la primera parte de su ciclo de conferencias.

Por lo tanto, el aspecto jurídico para la protección y defensa de los derechos humanos cumple una función importante, pero no de primera magnitud. Este puesto esta reservado a la OPINION PUBLICA es decir al proceso de comunicación social, que entiende la necesidad de hacer valer el principio de la responsabilidad social de los Medios y la responsabilidad social del periodista o comunicador al hacer su trabajo diario.

A través de los Medios de Comunicación Social se denuncia, se defienden los Derechos Humanos, pero primordialmente se promueven.
Pero existen tres formas de promoverlos: a través de la denuncia de actos que atentan contra la dignidad de la persona humana; a través de la defensa; o a través de la promoción misma.Cada uno de estos aspectos tienen connotaciones diferentes a primera vista, sin que quiera decir con esto, que en la realidad pueda presentarse así.
La denuncia tiene connotaciones políticas. La defensa es en la mayoría de los casos estrictamente jurídica, y la Promoción es en esencia social.

La denuncia implica violación a los derechos, pero implica a su vez

confrontación entre dos partes. La defensa de los derechos implica a su vez una decisión jurídica que afectará a una de las partes, y la PROMOCION en su sentido estricto, no crea coflicto crea en todo caso adiptos, por su efecto concientizador y vale redundar multiplicador.

Con esto quiere decir, que todo el mundo, en principio esta de acuerdo con los derechos humanos, aún, los más conocidos dictadores de nuestro tiempo, quienes en muchas oportunidades destacan su labor en beneficio de la promoción de la dignidad humana.

La promoción en sentido publicitario de los Derechos Humanos no afecta en manera directa a ningún gobierno, de ahí la importancia de este tema que no despierta a primera vista mucho interés pero que a mi juicio tiene una iportancia capital.

La reforma a ciertas leyes que aunque alteren en cierta medida las costumbres o ciertas tradiciones de un pueblo, no le crean en primera instancia problemas a los gobiernos, sean del corte que sean,sino por el contrario, le pueden mejorar su imágen, pero pueden y deben significar elementos democratizadores que darán sus frutos a mediano o largo plazo.

Sobre este asunto a manera de ejemplo práctico me complace citar el

esfuerzo realizado en Venezuela por una serie de abogados que introdujeron ante el Congreso de la República algunas reformas parciales al Código Civil Venezolano.

Con motivo de declarar la UNESCO el año internacional del niño, comenzó a generarse (en Venezuela) una corriente de opinión tendiente a darle al niño la valoración y la justicia que merecen su dignidad como personas, apoyándose en el Art. 1o. de la Declaración Universal que reza: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". De ahí que éstas personas solicitaron que se eliminara del Código Civil la odiosa descriminación que catalogaba la condición de cada niño al ser presentado ante las autoridades civiles para su respectiva Fé o Partida de nacimiento, en Hijos legítimos, naturales, adúlteros etc...con lo cual a efectos sociales distinguía a ciudadanos de primera y de segunda. Los hijos legítimos contaban a efectos de esta ley con todos los derechos establecidos en el Código, como son el apellido paterno y materno, la obligatoriedad de la manutención y educación y los derechos de sucesión. Para el resto de la clasificación no habían derechos sino previos pleitos judiciales para determinar la paternidad.

Con la reforma del Código Civil que eliminó la clasificación discriminatoria en cuanto a los hijos, se logró, gracias a esta iniciativa, que sólo quedara asentada la categoría de "hijo" sin adjetivaciones de nin-

gún tipo.

Este ejemplo citado no era más que un atropello de la ley a la dignidad del ser humano, corregida y superada, gracias a la acción de una corriente de opinión canalizada por los Medios de Comunicación Social, que en su mayoría entienden que la democracia es perfectible y que aún dentro de su sistema de libertad, se pueden vulnerar los principios más fundamentales de los derechos del hombre.

Este caso es un ejemplo democratizador de la ley que indiscutiblemente altera en cierta medida las costumbres o tradiciones de nuestro pueblo, pero que no generan conflictos políticos. Este tipo de promoción no violenta el orden político, pero tiene sus efectos, que se traducirán, como dije anteriormente, en un cambio favorable al proceso de democratización.

Acciones como estas, pueden ser llevadas a cabo en regímenes autoritarios, pues en nada ponen en peligro la estabilidad de un Gobierno, pero permiten la consolidación de derechos básicos, que a la larga no son más que signos alentadores de justicia y libertad.

LA PROMOCION Y LAS COMISIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

En la promoción deben jugar un papel preponderante, las comisiones nacionales de Derechos Humanos quienes deben establecer una política comunicacional coherente, sostenida y sistemática sobre los Derechos Humanos. No basta la denuncia, ni la defensa jurídica de estos derechos. Hay que acompañarlas en todo momento con la promoción en los términos de la comunicación, en los términos de la publicidad para que realmente logren penetrar en la opinión pública como una necesidad de consumo masivo, y como un producto indispensable para"vivir".

Sería por tanto recomendable la incorporación de grupos de trabajo en las Comisiones de Derechos Humanos, de especialistas en publicidad, en Relaciones Públicas, en investigación de Opinión Pública que permita incorporar las técnicas más avanzadas en materia de comunicación y promoción para la debida difusión de estos derechos.

Estos equipos de comunicación podrán trabajar sobre aspectos muy específicos y sobre temas suceptibles de cambios de tipo legal o social que no afectan la legalidad de la promoción, pero que constituye una puerta, aunque sea pequeña, para la promoción de los Derechos Humanos en los regímenes más cerrados o autoritarios.

Esta iniciativa puede ser la más sutil para propagar el tema sobre los Derechos Humanos del Hombre, pero quizas puede ser la más efectiva y la que logre, a la postre, un cambio en el órden político, económico, social y cultural en los pueblos de América Latina y el Caribe.

Sería conveniente aprovechar la cercanía del "AÑO INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD" que ha sido fijado por la Unesco para 1.985, para comenzar campañas tendientes a la promoción de la juventud, en aspectos modestos, si se quiere, pero significativos, que tienden a mejorar en alguna medida práctica, la situación de los jóvenes en muchos de nuestros países.

El 21 de junio de 1.982 fue presentado en Las Naciones Unidas el proyecto de la declaración sobre los Derechos y las Responsabilidades de la Juventud, redactado por Costa Rica, Guinea, Indonesia, Líbano, Rumanía y Rwanda, y cuyo texto me permito presentar en este trabajo, en la seguridad de que podrá servir de fuente inagotable en la promoción concreta de algunos derechos fundamentales, que pueden ser promovidos por las comisiones nacionales de derechos humanos y que sin duda alguna podrá ser un instrumento de experimentación en materia de PROMOCION para mover a la opinión pública en torno al tema de la JUVENTUD, sus deberes y derechos.

EJECUCION DEL PROGRAMA CONCRETO DE MEDIDAS
Y ACTIVIDADES PARA LA PREPARACION Y
OBSERVANCIA DEL AÑO INTERNACIONAL
DE LA JUVENTUD

IMPLEMENTATION OF THE SPECIFIC PROGRAMME OF MEASURES
AND ACTIVITIES FOR THE PREPARATION AND
OBSERVANCE OF THE INTERNATIONAL
YOUTH YEAR

Proyectos de declaración sobre los derechos y las responsabilidades de la Juventud

Coautores: *Costa Rica, Guinea, Indonesia, Líbano, Rumania y Rwanda.*

La Asamblea General

Considerando *que los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyen los pilares de la libertad, la paz y la justicia en el mundo,*

Considerando *que, mediante la Carta adoptada, los pueblos de las Naciones Unidas se comprometieron a favorecer el progreso social y mejorar las condiciones de vida dentro del marco de una plena libertad,*

Teniendo presente *que la declaración Universal de los Derechos Humanos contiene, como ideal común de todos los pueblos y de todas las naciones, la promoción y la defensa de los derechos y las libertades del ser humano,*

Consciente *del hecho de que el promedio de edades de la humanidad es menor,*

Consciente *de que la sociedad contemporánea la juventud, cuyo peso es particularmente importante en el seno de la población, se ve cada vez más enfrentada a una compleja problemática determinada por numerosos factores que se derivan del desarrollo social, y económico, al tiempo que le preocupan el conocimiento y la comprensión de los fenómenos complejos de la evolución de la sociedad,*

así como función y su posición con respecto a esos fenómenos,

Considerando que los jóvenes son participantes activos en la lucha por el mejoramiento de la vida humana y en la edificación de la sociedad presente y futura y que debieran tener derechos y responsabilidades que les permitan una intervención dinámica en el contexto de las realidades sociales, políticas, económicas y culturales en las cuales viven, con miras a la satisfacción de sus aspiraciones y necesidades,

Reafirmando los principios contenidos en la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (resolución 2037 (XX) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1965),

Considerando que las Naciones Unidas pueden aportar una importante contribución para garantizar los derechos de la joven generación y establecer sus responsabilidades respecto de sus aspiraciones y de los problemas del mundo presente y futuro,

Consciente del hecho de que los jóvenes son titulares los derechos y libertades previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos adoptados dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas, sin distinción de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o cualquier otro estatuto o consideración,

aquellos que presentan un interés directo para los jóvenes. Las generaciones jóvenes, a su vez, tienen el deber de contribuir activamente al desarrollo de la economía, la ciencia y la cultura y a la mejora del bienestar nacional y de participar, mediante actividades apropiadas, en el logro de los objetivos nacionales en esas esferas;

c) estar representados en los diversos organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, así como en los centros de dirección de los grupos en los que desplieguen sus actividades.

III. A fin de ejercitar sus derechos políticos y y civiles, los jóvenes deben respetar y promover los intereses fundamentales de la sociedad, los ideales nobles proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las declaraciones, las convenciones y los pactos internacionales relativos a los derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas. Con este fin, los jóvenes:

a) deben promover los ideales de justicia, libertad, cooperación, respeto mutuo y comprensión entre pueblos y naciones, y militar activamente en favor de la realización de su derecho básico: el derecho a la vida y a la paz, y luchar contra todos los tipos de guerra a todos los niveles, local, nacional, regional e internacional;

b) Tienen el derecho a participar en las acciones nacionales e internacionales destinadas a promover el interés básico de sus sociedades y los nobles ideales y metas del mantenimiento y la consolidación de la paz y de la seguridad internacionales, el logro del desarme general, y el establecimiento del nuevo orden económico e informativo internacional;

c) deben participar, de conformidad con las disposiciones de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, en la lucha para la abolición del colonialismo y del neocolonialismo, para la eliminación de la discriminación racial, del apartheid, de todas las formas de hegemonía, de opresión y de iniquidad, y de todas las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos perjudiciales para la dignidad del ser humano, la nación y el Estado;

d) deben conocer, respetar y desarrollar la herencia cultural de sus propios países, así como la herencia cultural de toda la humanidad;

e) se les invita a que por medio de sus organizaciones en los diversos niveles nacional, regional e internacional actúen para intensificar los vínculos de solidaridad entre los jóvenes de todo el mundo, respetando los principios que rigen las actividades de esas organizaciones;

f) deben combatir resueltamente, a nivel nacional o internacional, todas las concepciones e ideologías que propaguen el odio, la violencia y el desprecio para con el hombre y contribuir a la lucha contra la propaganda de guerra;

g) deben luchar contra el vandalismo, el uso indebido de drogas, las injusticias juveniles, el odio y la violencia de todas formas contra el ser humano;

h) deben respetar la voluntad del pueblo de vivir en libertad sin estar sometido a ningún género de dominación;

i) se les invita a aportar su contribución a las actividades iniciadas para proteger el medio ambiente y desarrollar su espíritu de responsabilidad con respecto a su calidad, entre otras cosas, creando clubes, grupos u organizaciones para la promoción de esas actividades;

j) tienen el derecho de estar amplia y objetivamente informados sobre los sucesos nacionales e internacionales, y las actividades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;

k) tienen el derecho de vincularse a las actividades gubernamentales y no gubernamentales organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados y, sobre todo, a las actividades vinculadas a la problemática de la joven generación;

l) tienen derecho a constituir organizaciones nacionales e internacionales juveniles, así como a adherirse a ellas, respetando las condiciones y disposiciones legales de cada país;

m) tienen derecho a participar en la preparación y celebración de los aniversarios nacionales e internacionales, mediante acciones propias o en el marco de actividades generales, teniendo en cuenta la práctica y las tradiciones específicas de cada país.

IV. Los jóvenes deben estar imbuidos del valor y el carácter honroso del trabajo creativo y ser conscientes de su utilidad social.

Tienen el derecho y el deber social, de acuerdo con sus aptitudes y capacitación personales, de realizar un trabajo útil y de escoger el empleo

y el tipo de trabajo que deberán realizar, teniendo en cuenta los objetivos nacionales. Los jóvenes tienen derecho a:

a) una remuneración igual a la de los adultos que realicen el mismo trabajo y a iguales posibilidades de promoción respecto a los otros asalariados, según sus respectivas capacidades.

b) condiciones de trabajo especiales y a un programa de trabajo adecuado a sus capacidades físicas;

c) vacaciones de reposo suplementarias, en función de la edad y del sexo, así como de las posibilidades socioeconómicas concretas de cada país, para recuperar su capacidad de trabajo;

d) la protección sanitaria y a la garantía de las condiciones necesarias para su desarrollo multilateral armonioso;

e) protección contra todo tipo de desempleo, subempleo o empleo disfrazado, y contra la explotación económica, social, o cualquier otro tipo de explotación. Debe prohibirse el empleo de los jóvenes en trabajos indecentes o perjudiciales para su salud mental o física, o peligrosos para su vida, o de índole que obstaculicen su desarrollo normal.

Los jóvenes deben asumir la responsabilidad de fomentar el desarrollo de cooperativas y pequeñas industrias, aumentar el grado de participación de los jóvenes en las actividades económicas y proporcionarles capacitación adecuada en cooperativismo y

aptitudes empresariales.

V. Los jóvenes tienen derecho a un nivel de vida adecuado, lo que comprende el derecho al alimento, el vestido y el alojamiento, así como a la continua mejora de la calidad de su vida. Ese derecho abarca especialmente la posibilidad de:

a) participar en la vida cultural y gozar de los adelantos de la ciencia y la tecnología;

b) tener acceso al reposo, al ocio, a las actividades de esparcimiento, las cuales deben tener los mismos objetivos que la educación. La sociedad y las autoridades públicas deben garantizar las condiciones materiales para el ejercicio de ese derecho y para el empleo constructivo del tiempo libre;

c) crecer y desarrollarse en una atmósfera de afecto y de seguridad moral y material. La sociedad y las autoridades públicas deben prestar especial atención a las jóvenes, a los jóvenes sin familia, así como a aquellos que no disponen de los medios adecuados de sustento. Asimismo, la sociedad tiene el deber de estimular, por los medios apropiados, a la familia joven, tomando medidas para resolver los problemas específicos con los que tropieza;

d) tener acceso al nivel más elevado de salud física y mental, así como a una asistencia médica adecuada, de acuerdo con las normas de higiene vigentes. Debe prevenirse a los jóvenes contra los peligros de las prácticas nocivas. Debe proporcionarse tratamiento y educación especiales a los jóvenes con impedimentos físicos y mentales a fin de facilitar el empleo de esos jóvenes, que deben recibir la atención necesaria que requiera su situación particular.

Los jóvenes deben asumir la responsabilidad de dedicarse a la tarea de definir una relación más clara entre la salud y el desarrollo, induciendo a su familia, comunidad y sociedad a comprender mejor los problemas de la salud y de su propia función vital en el mantenimiento de su salud.

VI. Los jóvenes deben gozar sin discriminación alguna del derecho a la educación, la instrucción y la capacitación profesional, de conformidad con los principios proclamados en el seno de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos y convenios internacionales en la esfera de los derechos humanos, dentro del espíritu de los ideales de desarrollo nacional y progreso de la civilización humana. Para este fin, los jóvenes tienen derecho a:

a) luchar contra el analfabetismo, y a saber leer y escribir a fin de poder comunicarse de manera apropiada;

b) recibir la educación que desarrolle su cultura general y les permita, sobre la base de la igualdad de posibilidades y oportunidades, desarrollar sus capacidades, su juicio individual, el sentido de su sensibilidad moral y social, a fin de convertirse en miembros útiles de la sociedad;

c) asociarse, en las formas apropiadas a la gestión eficaz de un medio educacional sano y a la solución de sus propios problemas en la esfera de la educación y en el desarrollo general de los sistemas educativos;

d) participar de manera adecuada en los esfuerzos de modernización de la enseñanza, tanto mediante la participación en el proceso decisorio como mediante nuevas experiencias;

e) disfrutar de asistencia financiera y de servicios especiales en la esfera de la educación, si pertenecen a las categorías sociales menos favorecidas, con miras a tener acceso a todas las formas de enseñanza en igualdad de condiciones que los demás;

VII. Los jóvenes deberán educarse en un espíritu de paz, justicia, libertad, respeto mutuo, así como de entendimiento y cooperación entre Estados, a fin de promover derechos iguales para todos los hombres y todas las naciones, el progreso económico y social, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la realización del desarme general. Para este fin:

a) la sociedad tiene la responsabilidad de proporcionar a la juventud los medios de educación más amplios con miras a la promoción de los ideales que contribuyan efectivamente al acercamiento de los pueblos y al establecimiento de un clima de estima y confianza entre las naciones;

b) los jóvenes deben educarse de conformidad con los fines y los principios de las Naciones Unidas puesto que están destinados a contribuir de manera directa y activa a la realización de esos objetivos;

c) el proceso de instrucción y de formación de la juventud debe tener como objetivo su educación en el espíritu de respeto de la dignidad y la igualdad de todos los hombres, sin distinción de raza, sexo, color, origen étnico, religión o convicción y del respeto de las li-

bertades y los derechos humanos fundamentales, así como el derecho de los pueblos a la libre determinación;

d) los jóvenes deberán preocuparse de manera permanente del enriquecimiento y el perfeccionamiento de sus conocimientos profesionales, así como de la ampliación de su horizonte científico y cultural;

e) los jóvenes deberán desarrollar de manera continua la conciencia de sus responsabilidades individuales y sociales y, para este fin, deberán promover la honestidad, la sinceridad, el valor, la modestia, el espíritu de solidaridad, el respeto de la verdad, un comportamiento digno en la actividad profesional, en la familia y en la vida social en general;

f) los jóvenes tienen la responsabilidad de respetar a los maestros y a todas las personas que se dedican profesionalmente a la educación, la instrucción y la capacitación, a las que deben tenerse en gran estima;

g) los jóvenes deben respetar a los padres, la familia y las personas de edad, sin descuido ni abandono, de acuerdo con las tradiciones de cada país.

VIII. Los jóvenes tienen derecho a la educación física y los deportes, los cuales constituyen una forma adecuada de emplear el tiempo libre de que disponen, contribuyen a su salud física y a su estabilidad en el estudio y el trabajo.

La sociedad debe proporcionar a los jóvenes instalaciones deportivas, creando círculos juveniles, así como clubes y agrupaciones, e iniciando el establecimiento de asociaciones deportivas juveniles.

Aspirando a promover la participación de los jóvenes en la construcción de la paz y el desarrollo de conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas, y a crear condiciones más favorables para la adopción de políticas juveniles a los niveles nacional e internacional,

Proclama la presente Declaración con el fin de llevar plenamente a la práctica los derechos y las libertades de los jóvenes así como sus responsabilidades:

I. Los jóvenes deben gozar de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La joven generación tiene derecho a una atención particular por parte de la sociedad, al pleno goce de las posibilidades y las facilidades concedidas por la ley y los otros medios que le permitan desarrollarse en el plano físico, mental, moral, espiritual y social, de una manera sana y normal y dentro de la libertad y la dignidad.

Movidos por la confianza en un porvenir feliz de la humanidad, los jóvenes deben ser conscientes de la responsabilidad que les incumbe en la construcción y la organización del mundo de mañana, en la defensa del progreso, del desarrollo y de la paz en el mundo.

Los jóvenes deben poner al servicio de sus sociedades y países, y de las nobles causas de la comunidad internacional, sus mejores capacidades, conocimientos y facultades creadoras. A tal fin, deberían aprovechar todas las oportunidades que se les dan en provecho propio y para el progreso de la sociedad.

Los jóvenes deben sentirse profundamente unidos a los nobles ideales de la paz, la libertad, la dignidad y la igualdad de todos los hombres y deben sentirse imbuidos de respeto y amor hacia la humanidad y sus realizaciones creadoras. Deben constituir la vanguardia en la defensa de la libertad y de la dignidad del hombre y de la independencia, la unidad y la cohesión nacionales.

II. En virtud de los derechos civiles y políticos, los jóvenes tienen el derecho y la responsabilidad de participar en la adopción de decisiones políticas, sociales, económicas y culturales, a fin de proteger, defender y satisfacer sus aspiraciones y necesidades. Con este fin, los jóvenes tienen derecho a:

a) organizarse libremente, en asociaciones profesionales, culturales o según sus intereses, con estatutos propios, gozando de la capacidad jurídica de expresar sus opiniones y de expresar su opinión en forma responsable, y de participar activamente en los debates y en la solución de sus problemas, así como de los problemas relacionados con el desarrollo social, exonómico y cultural, tanto en el plano nacional como en el internacional;

b) participar en la preparación y aplicación de los planes de desarrollo nacionales, así como en la realización de los programas de cooperación internacional en la esfera del desarrollo, especialmente de

A fin de emplear su tiempo libre en forma útil, los jóvenes deben participar en el trabajo activo y creador en la medida de sus posibilidades y aptitudes.

Los jóvenes deben promover el deporte como parte integrante de las actividades de su plan de estudios y de su vida laboral, a fin de mantener su capacidad laboral.

IX. Los derechos y las responsabilidades de los jóvenes, formulados en esta Declaración, deben ser llevados a la práctica por todos los Estados, por el conjunto de los factores agentes que tengan algún grado de competencia y estén interesados en la joven generación, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
Con este fin:

a) se invita a las organizaciones nacionales e internacionales de jóvenes a adoptar todas las medidas necesarias, en sus esferas de actividades, para hacer cumplir y promover las disposiciones de esta Declaración;

b) se invita a todos los Estados a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que estimen necesarias y eficaces para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Declaración;

c) se invita a todos los Estados, las Naciones Unidas, sus organismos especializados, las organizaciones nacionales e internacionales de jóvenes a emprender las acciones concretas destinadas a la difusión más amplia posible de esta Declaración entre los jóvenes.